



Expediente: **056070222159**
Radicado: **RE-01221-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/04/2024** Hora: **09:33:16** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN MECANISMO DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **131-0177-2017** del 21 de marzo de 2017, notificada personalmente el día 3 de abril de 2017, Cornare **AUTORIZÓ EL TRASPASO Y MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado No. **131-0720-2017** del 28 de octubre de 2015, notificada electrónicamente el día 03 de noviembre de 2015, en favor de a la Sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, con Nit 890.913.182-1, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, con Nit 811.013 174-1, un caudal de 0.318L/s distribuidos así: 0.021L/s para uso Doméstico; 0.003L/s para uso Pecuario, 0.102L/s para Riego, a derivar de la fuente El Bosque y 0.192L/s para uso Piscícola, a derivar de la Fuente el Coral, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-24710, ubicado en la vereda El Retiro (El Carmen) del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación la Resolución con radicado No. 131-0720-2017 del 28 de octubre de 2015, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 4 de noviembre del año 2025, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Villa Matilde	FMI:	017-24710	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	31	34.531	6	2	44.360	2250
				75	31	31.270	6	2	41.115	2250
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Q. El Bosque	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	31	38.5	6	2	47.8	2315		
1	Doméstico						0.021			
2	Pecuario						0.003			
3	Riego						0.102			
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño)						0.126			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	El Coral	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	31	31.4	6	2	43.7	2259		
1	Piscícola						0.192			
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño)						0.192			
CAUDAL TOTAL A OTOGAR							0.318L/s			

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

1.1. Que el artículo tercero de la Resolución con radicado No. 131-0177-2017, Cornare modificó el párrafo primero de la Resolución con radicado No 131- 0720 del 28 de octubre de 2015, sobre la obra de captación y control de caudal, para que en adelante quede así: "

"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de las Fuentes El Bosque y El Coral: "El interesado deberá implementar en las fuentes El Bosque y El Coral los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

La parte interesada podrá en asocio con los demás usuarios de La fuente El Bosque, construir la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados."

1.2. Que, en el artículo cuarto de la precitada Resolución, Cornare, requirió a la Sociedad a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"1. Implementar en los tanques de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo."

2. Que mediante la Resolución **131-0941-2020** del 27 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 27 de julio de 2020, Cornare **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la Sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, con Nit 890.913.182-1, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, con Nit 811.013.174-1, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución número **131-0720** del 28 de octubre de 2015 y Resolución **131-0177** fechada el 21 de marzo de 2017, además por la intervención del cauce, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

2.1. Que en la precitada Resolución en su artículo segundo, La Corporación requirió a la Sociedad, para que proceda a realizar las siguientes actividades:

"a) Retirar los elementos que generan la desviación del cauce y restablecer la fuente a sus condiciones naturales, incluyendo la demolición de las estructuras tipo vertedero, existentes en la acequia y reconfiguración del terreno en la zona de trazado de la misma.

b) Realizar las actividades necesarias sobre la acequia para que ésta no siga drenando el agua de la zona de encharcamiento."

3. Que mediante el Auto **131-0767-2020** del 24 de agosto de 2020, notificado electrónicamente el día 2 de septiembre de 2020, Cornare ordenó a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación del radicado **131-6759** del 12 de agosto de 2020, presentado por el señor **JORGE ORLANDO TOBÓN ECHEVERRI**, gerente de **SOTRARETIRO**, con el fin de determinar lo siguiente:

“1. la veracidad de la información expuesta en el radicado 131-6759 fechado el 12 de agosto de 2020.

2. Corroborar si se dio cumplimiento a lo requerido mediante el informe técnico 131-0379-2017, la Resolución 131-0720 fechada el 28 de octubre de 2015 y la Resolución 131- 0177 del 21 de marzo de 2017.”

4. Que por medio del Auto **AU-00588-2021** del 19 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 22 de febrero de 2021, Cornare requirió a la Sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBÓN Y CIA LTDA**, para que de manera inmediata suspenda la acequia, las obras de control de velocidad del agua de la acequia e implemente la obra de captación y control de caudal en las fuentes El Coral y El Bosque.

5. Que por medio del Auto **AU-00868-2021** del 12 de marzo de 2021, Cornare concedió prorroga a la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, a través de su representante legal el señor **JORGE ORLANDO TOBON ECHEVERRY**, o quien haga sus veces, para que en término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto con radicado **AU-00588** del 19 de febrero de 2021

6. Que mediante el Auto **AU-01723-2023** del 19 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el día 24 de mayo de 2023, Cornare ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar visita técnica, con el fin verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado **131-0941** de julio 27 de 2020 y en el Auto con radicado **AU-00588-2021** del 19 de febrero del año 2021.

7. Que mediante Auto **AU-04168-2023** del 23 de octubre del año 2023, La Corporación inicio **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, a la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, con Nit 890.913.182-1, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, con Nit 811.013 174-1, o quien haga las veces en el momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

8. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica los días 19 de marzo y 09 de abril del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02063-2024** fechado el 16 de abril del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES

- *En atención al radicado CE-00080-2024 y al Auto AU-04168-2023 de octubre 10 de 2023 que Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio se realizó visita en compañía del señor madres Tobón, en representación de la parte interesada, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare.*
- *Mediante radicado CE-00080-2024 de enero 3 de 2024 la parte interesada allega la siguiente información en respuesta al Auto AU-04168-2023 de octubre 10 de 2023:*

- Respecto a la construcción de la obra de captación y control de caudal conjunta, no fue posible llegar a acuerdos con la comunidad por lo que se procederá de manera paulatina con el desmonte de la obra con el fin de no generar conflictos.
 - Los tanques de almacenamiento fueron instalados conforme a las especificaciones técnicas y obligaciones que solicita la Corporación.
 - Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Con respecto a este punto la actividad que generaba vertimiento de aguas residuales era la piscícola Actividad que fue terminada lo cual se puede observar en las fotografías adjuntas y visita de campo.
 - Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Las aguas fueron conducidas por mangueras, se está respetando el caudal ecológico de la fuente y se están realizando acciones que conllevan al paisajismo y problemas generados por la erosión.
- En la visita realizada se observa que en la fuente El Coral, para la cual se otorgó un caudal para uso piscícola, se realizaron las medidas, para que la fuente discurra por su cauce natural y se comenzó con la restauración del canal artificial con el fin de evitar el arrastre de material y de aguas lluvias que pueda generar problemas erosivos. Igualmente, la fuente fue cercada para evitar el ingreso de animales.



Imagen 1. Sellamiento acequia de la fuente El Coral artificial



Imagen 2. Restauración canal artificial



Imagen 3. Cerco fuente El Coral.

Durante la visita se informó que al momento de adquirido el predio, la acequia se encontraba implementada.

- De la fuente El Bosque se tiene una captación conjunta, sin embargo, no ha sido posible concertar con los demás usuarios para construir la obra de manera conjunta. El interesado del tanque de reparto conduce el recurso hídrico a unos tanques de almacenamiento en serie dotados con dispositivo de control de flujo, por lo que no se genera ningún rebose.



Imagen 4. Sistemas de almacenamiento Fuente El Bosque.



- En la fuente “El Coral” no se está realizando ninguna derivación, dado que la actividad piscícola fue terminada y no se tiene los lagos y la acequia está siendo tapada, con la reconformación del terreno.
- En las fuentes El Coral y El Bosque se garantiza un caudal ecológico.
- Actualmente en el predio se tiene 2 viviendas con 12 personas permanentes, 10 transitorias, 100 gallinas y un promedio de 6 vacunos. En el predio no se tiene Floricultivos (hortensia), ni cultivos de papa y maíz, por lo tanto, el recurso hídrico no se requiere para riego como fue otorgado en el permiso ambiental de concesión de aguas.
- Dado los usos actuales que se desarrollan en el predio identificado con FMI 017-24710 y teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas en el que se autoriza el traspaso, mediante Resolución 131-0177-2017 de marzo 21 de 2017 se encuentra vigente, la parte interesada es objeto de Migración al Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico RURH puesto que cumple con los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.
- La Corporación realiza la migración al Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico RURH a la sociedad TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO, e informa al usuario que garantice en el predio la derivación del caudal registrado, correspondiente a **0.026L/s**.

En nueva visita realizada el día 9 de abril de 2024 se verifica que se está captando un caudal de **0.03L/s**, el cual es similar al otorgado de 0.026L/s.

AFORO VOLUMETRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA S.C.A SOTRARETIRO		
MUNICIPIO: EL RETIRO	VEREDA: EL CARMEN		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: EL BOSQUE			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN		
GEOREFERENCIACIÓN :	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75° 31'38,5"	6° 2' 47,8"	2350
HORA:			
		INICIO: 10:00	FINAL: 10:15
LECTURA DE MIRA :		INICIO:N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:			
AFORO: ENTRADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,50	56,80	0,03
2	1,50	57,00	0,03
3	1,50	55,69	0,03
4	1,50	54,90	0,03
5	1,50	58,77	0,03
6	1,50	56,41	0,03
7	1,50	57,39	0,03
8	1,50	58,00	0,03
9	1,50	59,60	0,03
10	1,50	58,80	0,03
TOTAL AFORADO			0,03

- La Migración al Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico RURH a la sociedad TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO, queda consignada en la base de datos F-TA-96 RURH en la Fila 91,





con un caudal total de 0.026L/s distribuidos así: **0.022L/s** para uso **doméstico** y **0.004L/s** para **riego**.

- La vivienda tiene sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y las actividades actualmente desarrolladas en el predio no generan ningún tipo de vertimiento doméstico.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución 131-0177-2017 de 21 de marzo de 2017, 131-0941 del 27 de julio del 2020, AU-00588-2021 de 19 de febrero de 2021, AU-00868-2021 de marzo 12 de 2021, AU-01723-2023 del 19 de mayo de 2023, AU-04168-2023 de octubre 23 de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis de las Fuentes El Bosque y El Coral: "El interesado deberá implementar en las fuentes El Bosque y El Coral los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. La parte interesada podrá en asocio con los demás usuarios de La fuente El Bosque, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados".	09/04/2024	X			Mediante radicado CE-00080-2024 de enero 3 de 2024 se expresa que no se llegó a acuerdo con la comunidad para construir la obra conjunta, sin embargo, en visita realizad el día 9 de abril de 2024 y de acuerdo al aforo volumétrico realizado, se evidencia que se está captando un caudal de 0.03L/s, similar la otorgado de 0.026L/s; caudal acorde al caudal registrado en la base de datos F-TA-96 RURH en la fila 91.
Implementar en los tanques de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	03/01/2024 19/03/2024	X			Mediante radicado CE-00080-2024 de enero 3 de 2024 se informa de la implementación de los dispositivos de control de flujo, lo cual se evidencia en campo el día 19 de marzo de 2024.
Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas)	03/01/2024	X			En el predio se tiene sistema de



generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	19/03/2024				tratamiento para las aguas residuales domésticas. Mediante radicado CE-00080-2024 de enero 3 de 2024 se informa que ya no se tiene la actividad piscícola y se verifica e día 19 de marzo de 2024, por lo tanto no se genera efluente de aguas residuales no domésticas.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	19/03/2024	X			De la fuente El Coral no se está haciendo uso. La Acequia fue anulada y el recurso hídrico discurre por el cauce. De la fuente El Bosque y El Coral se garantiza un caudal ecológico.
Mediante Auto AU-00588-2021 del 19 de febrero de 2021, a Corporación le requiere a la sociedad TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO, para que suspenda la acequia, las obras de control de velocidad del agua de la acequia e implemente la obra de captación	19/03/2024				En visita de campo se evidencia que la acequia fue suspendida y el caudal de la fuente discurre por el cauce natural. Falta un tramo por terminar de tapar, sin embargo, por este nos discurre flujo de agua. Las obras de control de velocidad han sido tapadas con el sellamiento de la acequia.

NOTA: de los dos (5) requerimientos efectuados a la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, se dio cumplimiento al 100% de las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y de los demás actos administrativos (Resolución 131-0177-2017 de 21 de marzo de 2017, 131-0941 del 27 de julio del 2020, AU-00588-2021 de 19 de febrero de 2021, AU-00868-2021 de marzo 12 de 2021, AU-01723-2023 del 19 de mayo de 2023 , Au-04168-2023 de octubre 23 de 2023).

26. CONCLUSIONES:

- Por las actividades desarrolladas actualmente en el predio identificado con FMI 017-27410, el permiso de concesión de aguas superficiales traspasado mediante Resolución 131-0177-2017, la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO** es objeto de **MIGRACIÓN al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO-RURH**, quedando Registrado en la base de datos F-TA-96 RURH, en la Fila 91.
- Actualmente de la fuente El Coral no se está haciendo uso, dado que la actividad piscícola fue terminada; así mismo de esta fuente se realizaron las medidas para permitir que discurra por su cauce natural y se comenzó con la restauración del canal artificial.
- De la fuente El Bosque se garantiza el caudal otorgado en la entrada del primer tanque de almacenamiento, dado que no fue posible llegar a acuerdos con los demás usuarios para realizar la obra conjunta.
- Es factible aprobar el mecanismo de control de caudal implementado en el predio, toda vez que garantiza la derivación del caudal otorgado de la Fuente El Bosque y se garantiza un caudal ecológico.
- Se debe continuar con el sellamiento del canal artificial (acequia) de la fuente El Coral, con el fin de evitar el arrastre de material y de aguas lluvias que pueda generar problemas erosivos.
- En el predio se garantiza el tratamiento de las aguas residuales domésticas, ya que se tiene implementado sistema de tratamiento.
- La sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, identificada con Nit 890913182-1, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, con Nit 811.013 174-1, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0177-2017 de 21 de marzo de 2017, 131-0941 del 27 de julio del 2020, AU-00588-2021 de 19 de febrero de 2021, AU-00868-2021 de marzo 12 de 2021, AU-01723-2023 del 19 de mayo de 2023 , AU-04168-2023 de octubre 23 de 2023."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-02063-2024** fechado el 16 de abril del año 2024, se entra a pronunciarse sobre el mecanismo de control de caudal implementado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL MECANISMO DE CONTROL DE CAUDAL implementado en campo en la fuente denominada **“El Bosque”**, a la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, con Nit 890.913.182-1, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, con Nit 811.013 174-1, dado que al primer tanque de almacenamiento se



garantiza la derivación del caudal otorgado.

Parágrafo. El mecanismo que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, identificada con Nit 890.913.182-1, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, con Nit 811.013 174-1 que debe finalizar el sellamiento del canal artificial (acequia) de la fuente El Coral, con el fin de evitar el arrastre de material y de aguas lluvias que pueda generar problemas erosivos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o revoque.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA S.C.A. SOTRARETIRO**, representada legalmente por el Socio Gestor **JORGE TOBON Y CIA LTDA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.22159

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 17/04/2024

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare